



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

003

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

" O V E R T A I M S. A. "

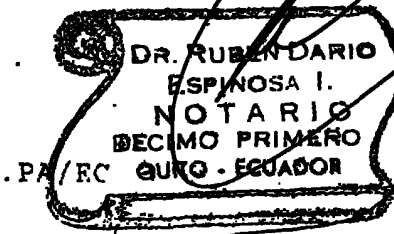
CAPITAL SOCIAL : S/. 50'000.000,00

DI : 4a.

COPIAS.

/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**

En la ciudad de San Francisco de ~~Quito~~, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves ~~cuatro (4)~~ de ~~Junio~~ de mil ~~nevecientos noventa y ocho~~, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, ~~Notario Décimo Primero del Cantón Quito~~, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Doctor Mario Paz y Miño, de estado civil casado, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Allegro Overseas S. A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan; y, el señor Economista Fausto Corral Albán, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ~~ecuatoriana~~, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleva a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O ": En su Registro de Escrituras Públicas sirvase



incorporar la siguiente de Constitución de una compañía anónima, al siguiente tenor.- P R I M E R A : COMPARECIENTES .- La Compañía Allegro Overseas S. A., representada por el Doctor Mario Paz y Miño, según poder adjunto ; y, el señor Economista Fausto Corral Albán, por sus propios derechos - Los comparecientes son mayores de edad, casados, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Quito.- ~~La Compañía es paranaña.~~

S E G U N D A : CONSTITUCION .- Los comparecientes resuelven constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima ~~denominada~~

" CURTAIN S A ".- T E R C E R A : CAPITAL .- Los comparecientes acuerdan que el ~~capital de la Compañía~~ sea de Cincuenta millones de sucres (~~50'000.000,00~~), ~~dividido en cincuenta mil (50.000) acciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una,~~ distribuidas de la siguiente manera :

ACCIONIS- TAS	CAPITAL SUSCITO	CAPITAL PAGADO EN NUME RARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PAR TICIPA CIONES	POR- CEN- TAJE
① ALLEGRO OVER- SEAS S A.	49'500.000	24'750.000	24'750.000	49.500	99
② FAUSTO CORRAL ALBAN	500.000	250.000	250.000	500	1
TOTAL :	50'000.000	25'000.000	25'000.000	50.000	100%

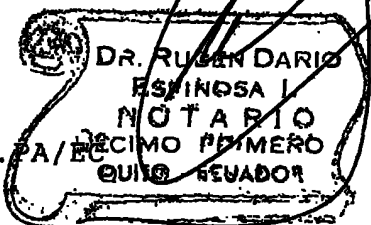
El saldo del capital será cubierto en un año a partir de la inscripción de esta escritura.- La inversión de la Compañía Allegro Overseas S. A., en esta constitución, es



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA OJEDROBO 004
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 2 -

~~inversión extranjera directa~~ C U A R T A : ACCIONISTA
AUTORIZADO .- Para los trámites de constitución comparece
como accionista autorizado el señor Economista Fausto
Corral Albán.- Q U I N T A : ESTATUTO .- Los accionistas
ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la Compañía.-
ARTICULO UNO : DENOMINACION .- La Compañía tiene como
denominación " OVERTAIM S. A.".- ARTICULO DOS : ~~DOMICILIO~~.
El principal está en la ciudad de ~~Quito~~.- Está facultada
para establecer sucursales en otros lugares de la República
o del exterior.- ARTICULO TRES : ~~DURACION~~ .- El plazo de
duración de esta Compañía es de treinta ~~(30)~~ años, a partir
de su original inscripción en el Registro Mercantil.-
ARTICULO CUATRO : OBJETO Y MEDIOS .- ~~OBJETO~~ .- Las
~~inversiones en compañías o empresas; así como la prestación
de servicios en los campos de asesoría administrativa,
contable, relaciones laborales y economía.~~- MEDIOS .- Para
el cumplimiento de su objetivo social, la Compañía puede
realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley
o la costumbre y relacionados o necesarios para su objeto.-
Podrá importar o exportar los bienes que se requieren para
su objeto.- ARTICULO CINCO : CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES .-
El capital social de la Compañía es de Cincuenta millones
de sucres (S/. 50'000.000,00), dividido en cincuenta mil
(50.000) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres
(S/. 1.000,00) cada una, signadas con los números cero cero
cero cero uno al cincuenta mil.- La Compañía emitirá



titulos firmados por las personas que ejerzan la Presidencia y Gerencia de la Compañia al momento de cada emision, titulos que pueden representar una o varias acciones, y que pueden ser canjeados y fraccionados libremente por nuevos titulos singulares o multiples, a solicitud del respectivo titular.- Si la Compañia resolviere emitir posteriormente nuevas acciones, tendran preferencia a la suscripcion de ellas, los legitimos poseedores, quienes ejercitaran sus derechos al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual las nuevas acciones que se emitan por aumentos futuros del capital, podran ser ofrecidas al publico.- Los titulares de las acciones tienen iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO SEIS : ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS .- Los derechos y obligaciones de los accionistas se rigen por lo dispuesto en los articulos doscientos veinte al doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañias y por las demas disposiciones legales pertinentes.- Se hace especial referencia a los derechos de preferencia y atribucion que tienen los accionistas de esta Compañia.

ARTICULO SIETE : ORGANOS, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION .-

El organo supremo de gobierno de la Compañia es la Junta General de Accionistas.- El sistema de ~~administracion~~ lo componen: ~~El Presidente y el Gerente~~, quienes ejercen la representacion de la Compañia.- Con funciones especificas se pueden crear gerencias de area.- La fiscalizacion estara a cargo de un Comisario actuante. ARTICULO OCHO : LA JUNTA GENERAL .- A nivel de gobierno, la maxima autoridad

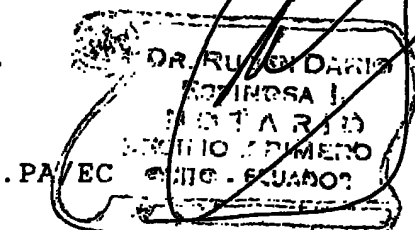


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

005

- 3 -

de la Compañía es la Junta General.- Se sujeta a la siguiente reglamentación: OCHO PUNTO UNO.- CONVOCATORIA .- Se hará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación al día en que se lleve a cabo dicha Junta.- La convoca el Presidente y en su ausencia, el Gerente.- Esta convocatoria no es necesaria cuando la Junta sea Universal.- OCHO PUNTO DOS.- DE LOS QUORUMS .- En primera convocatoria es necesario la presencia de un número de accionistas que represente, mínimo, el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- Al no llenarse este quorum previsto, se convocará, en los próximos inmediatos siguientes quince días, a otra Junta que se desarrollará con el capital pagado presente, expresándose así en la convocatoria.- OCHO PUNTO TRES.- MAYORIA .- En lo que se refiere al quorum decisorio, éste se forma con la mayoría numérica, o sea, la mitad más uno del porcentaje de los votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.- Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.- OCHO PUNTO CUATRO.- Las Juntas pueden ser: Ordinarias, extraordinarias y universales.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a)



Conocer y aprobar las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes del ejercicio económico anterior del Presidente, Gerente y los informes del Comisario y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Fijar los honorarios y/o viáticos del Presidente, Gerente y Comisarios.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas, para tratar los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Las Juntas Universales.- Las juntas adquirirán el carácter de universales, cuando concurra todo el capital social, y los accionistas -o sus representantes- así lo declaren.- Todos los presentes deben firmar el acta bajo sanción de nulidad.- No es necesaria convocatoria para las juntas universales, en las que se puede tratar cualquier asunto, dentro de las atribuciones de la junta.- Los accionistas pueden concurrir a las juntas generales, personalmente, o representados mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante poder debidamente escriturado.- ARTICULO NUEVE : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- NUEVE PUNTO UNO.- La Junta General elige al Presidente de la Compañía, al Gerente y a los Comisarios; a todos los cuales puede removerlos por causas legales.- También conoce y resuelve sobre sus renunciaciones.- NUEVE PUNTO DOS.- Conocer anualmente los estados financieros; los informes del Presidente, Gerente y del Comisario acerca de los negocios de la Compañía; y dictar las resoluciones correspondientes.- No podrán aprobarse ni los estados financieros, ni los informes, si no hubieren

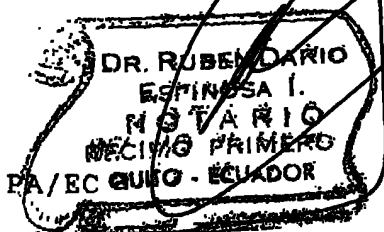


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

006

- 4 -

sido precedidos por el informe del Comisario actuante.-
NUEVE PUNTO TRES.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- NUEVE PUNTO CUATRO.- Acordar las modificaciones al contrato social.- NUEVE PUNTO CINCO.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y las cuentas de la liquidación de la Compañía.- NUEVE PUNTO SEIS.- Autorizar la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles.- NUEVE PUNTO SIETE.- Establecer las retribuciones de Presidente, Gerente y Comisarios.- NUEVE PUNTO OCHO.- Autorizar las obligaciones superiores a los cinco mil salarios mínimos vitales generales, las que irán con la firma conjunta de Presidente y Gerente.- ARTICULO DIEZ : ACTAS .- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.- ARTICULO ONCE : DEL PRESIDENTE .- Sus atribuciones son las siguientes: ONCE PUNTO UNO.- Presidir las Juntas Generales y los actos públicos y solemnes de la Compañía.- ONCE PUNTO DOS.- Convocar a las Juntas Generales, alternativamente con el Gerente.- ONCE PUNTO TRES.- Firmar las actas, títulos de acciones, libros de acciones y accionistas y demás documentos que resuelva la Junta General, o se establezcan en los reglamentos.- ONCE



PUNTO CUATRO.- Firmar, en unión del Gerente, los actos y contratos establecidos en los apartados nueve punto seis y nueve punto ocho.- ONCE PUNTO CINCO.- Reemplazar al Gerente por falta o impedimento de éste.- ARTICULO DOCE : DEL ~~GERENTE~~.- FACULTADES.- DOCE PUNTO UNO.- ~~Tiene~~ la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía - DOCE PUNTO DOS.- El Gerente puede realizar cualquier acto o contrato hasta el valor de cinco mil salarios mínimos vitales.- Pasado este valor y cuando se trate de asumir obligaciones necesita la autorización de la Junta General y la firma conjunta del Presidente.- También necesita la firma del Presidente para las operaciones detalladas en el apartado nueve punto seis.- DOCE PUNTO TRES.- El Gerente es la autoridad ejecutora de la Compañía.- ARTICULO TRECE : DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ADMINISTRADORES .- TRECE PUNTO UNO.- Presidente y Gerente, serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- TRECE PUNTO DOS.- Presidente y Gerente mantendrán una relación mercantil y no laboral con la Compañía.- Los Comisarios serán contratados por servicios profesionales.- ARTICULO CATORCE : DE LOS COMISARIOS .- Se elegirán dos Comisarios cada año actuando solo el principal.- Sus funciones están enmarcadas en la Ley.- ARTICULO QUINCE : DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La Junta General resolverá la disolución anticipada de la Compañía; designará liquidador, y establecerá los procedimientos de liquidación.- Lo dicho sin perjuicio de lo que dispone la Ley al respecto.- Usted señor Notario, se



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

007

- 5 -

servirá añadir las demás frases de estilo.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el ~~Doctor Alex Paz y Miño~~, con Matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DR. MARIO PAZ Y MINO

C.C. No.: 17-0137977-6

Votación: 0273-116.

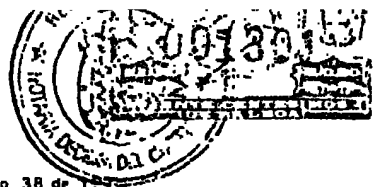
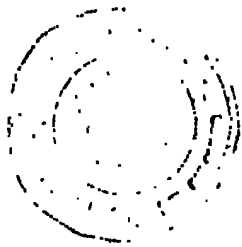
ECON. FAUSTO CORRAL ALBAN

C.C. No.: 170723457-6

Votación: 0053-187.

Al Notario: Edmundo

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE-----14,099----

Por la cual la sociedad anónima denominada ~~ALLEGRO OVERSEAS, S.A.~~
~~otorga poder General a favor del Doctor MARIO PAZ Y MINO~~

Panamá, 20 de Diciembre de 1995.

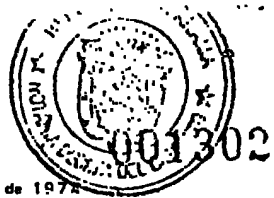
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Cir-
cuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de
Diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante
mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Pana-
má, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-
setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Licenciado
FRANCISCO JOSE GONZALEZ-RUIZ ALVARADO, varón, mayor de edad, casa-
do, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identi-
dad personal número ocho-ciento noventa y cinco-trescientos dieci-
ocho (8-195-318), persona a quien conozco en su condición de Socio
de la firma de Abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Regis-
trado en la República de Panamá de la sociedad ALLEGRO OVERSEAS,
S.A. El compareciente comprueba su capacidad y facultades para
otorgar poder en nombre y representación de ALLEGRO OVERSEAS, S.A.,
sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la Repúbli-
ca de Panamá, mediante Escritura Pública número dos mil setenta y
dos (2,072) del primero de Abril de mil novecientos noventa y uno
(1991), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita
en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Fi-
do dos cuatro cinco ocho nueve nueve (245899), Rollo tres dos ceo-
dos uno (32021), Imagen veintiocho (28) el tres (3) de Abril de mil
novecientos noventa y uno (1991), entregándome a mí, el Notario, co-
pia firmada del Acta, de una Reunión celebrada el día doce (12) de
Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), por la Junta

1 Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la pre-
2 sente Escritura y en la misma consta la autorización conferida para
3 extender esta Escritura.-----Dijo el compareciente, con el ca-
4 rácter que ostenta, que en nombre y representación de ALLEGRO OVER-
5 SEAS, S.A., y como un acto de la misma, por este documento, en la
6 manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un Po-
7 der General tan amplio, cumplido y bastante, con amplísimas facul-
8 tades de dominio y administración sin limitación alguna, como en
9 derecho se requiera y sea necesario, a favor del Doctor MERIO PAZ
10 Y MIÑO, para que lo ejerza en nombre y representación de ALLEGRO
11 OVERSEAS, S.A., en cualquier parte del mundo, con las siguientes
12 facultades:-----
13 -----a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con
14 relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir
15 cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeu-
16 den a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones
17 que sean necesarias.-----
18 -----b) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cual-
19 quier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y
20 establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que
21 deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas
22 cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de
23 pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean paga-
24 deros a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje
25 cualesquiera de dichas cuentas.-----
26 -----c) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédi-
27 to, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyen-
28 do su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías cons-
29 tituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o
30 participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valo-



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
E/4.00 CUATRO BALBOAS E/4.00



res, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y eje-

cutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a ca-
bo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales con-
tratos o convenios.

-----d) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cual-
quier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución
financiera y establecer las reglas para la operación de dichas
cuentas.

-----e) Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su
depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma
o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, paga-
rés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para
el pago de dinero y recibir el producto de ellos.

-----f) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio
u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean
girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en
cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera,
y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagade-
ros.

-----g) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelan-
tos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras
comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como ga-
rantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda, hipo-
teca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea ori-
ginalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u
otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o
disposición de la garantía que se estime conveniente y también para
extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se
requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con presta-
mos, sobregiros o adelantos.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

-----h) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier sub-división política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.-----

-----i) Prestar servicios como corredor, síndico, fiduciario, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración.-----

-----j) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna.-----

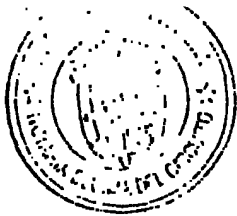
-----k) Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.-----

-----l) Celebrar contratos de toda clase y descripción.-----

-----m) Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad.-----

-----n) Representar a la sociedad ante los órganos e poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios o trámites procesales y representar en ellos a la sociedad y tam-

DR. BERNABE ESPINOSA
 CACIMO PRIMERO
 QUITO, CUADOR



PAPEL NOTARIAL

TIERRAS NACIONALES
E/2 00 CUATRO BALBOAS E/4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 65 de 1974

to, desistir y transigir, y en los demás términos y condiciones que

estime conveniente para los intereses de la sociedad poderdante.

--No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión.--

-----Dado en la Ciudad de Quito, Ecuador, hoy día doce de diciembre de 1995.

(fdo.) E. P. Araujo----- (fdo.) Fernando Martínez-

-----René Ribadeneira Araujo-----Fernando Martínez-

-----Presidente-----"Secretario"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firme ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.

-----Esta Escritura lleva el número catorce mil noventa y nueve-----14,099-----

(fdo.) F. GONZALEZ-RUIZ A.-----Raúl I. Pinzón-----Roberto Delgado H.-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.

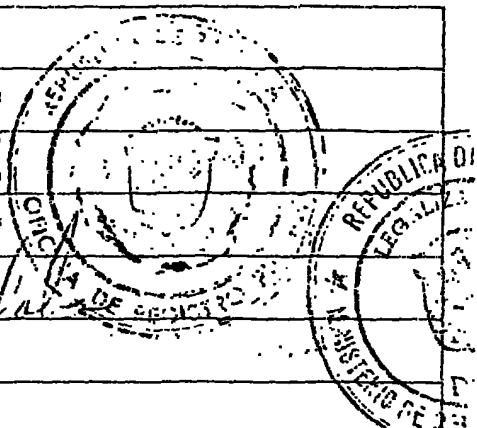
-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, selló y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y cinco (1995).



NOEMI MORENO ALBA
Notario Pública Décima

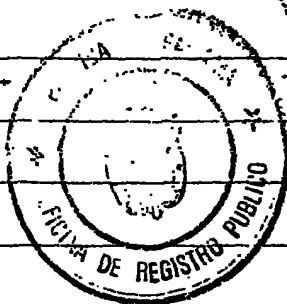
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentando este documento a las 11:17:35.8 AM
del 21 de Diciembre de 1995 Tomo 243
Folio Asiento 3157 del Diario
por
 El Jefe del Diario
Derechos B/
Liquidación No. Jorge J. C...



REGISTRADO

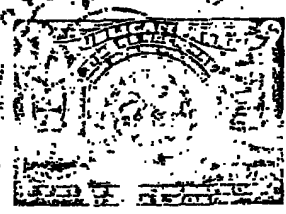
El Jefe de la Oficina



INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Microfilm (segunda)
Ficha 215399
Rollo 12311
Imagen
Derechos B/
Panamá, 23 de Diciembre de 1995
Microfilmador Jefe

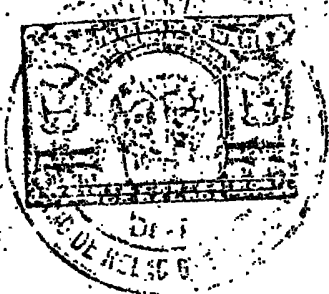
José Pablo E. de Tercera



El Infrascripto fue
del M...

el 23 de Diciembre de 95
Panamá, 2 de

107



El infrascrito Jefe de Legación de las Legaciones Escribas de este Consulado autorizado para el efecto

CERTIFICA:

que la firma que antecede y que dice:

Emeterio Valdes

es autenticas del funcionario que es el Sr. 2

de Panamá de 19 96

ejerciendo el cargo de Auxiliar de Oficinista
del Ministerio de Instrucción y Justicia

Panamá 2 de Panamá de 19 96

Aranda de la Cruz

MARIA ISABELA ARANDA DE MARIN
Jefa de LEGALIZACIONES

AUTENTICACION
No. 108

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 5-130-96
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consul General certifica que es auténtica siendo la que usa el Señor

Emeterio Valdes
de la Legación de Instrucción y Justicia
de Panamá

en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Percepción 12, Capítulo II

Derechos: $\frac{1}{2}$ de

Panamá JAN 02 1936

[Signature]
DE JUAN MARIA GONZALEZ TORRE
General



[Large handwritten signature]

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo - Primera a mí cargo , en cinco fojas útiles protocolizo la documentación que antecede .- Quito , a diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y seis .-

Ruben Dario Espinosa I.
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se protocolizó ante mí, en de fe ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-

Ruben Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

Ruben Dario Espinosa I.
RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.
- ECUADOR

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha Quito, 22 de Mayo de 1998

Que hemos recibido de

1 ALLEGRO OVERSEAS S.A. 24'750.000,00
2 FAUSTO CORRAL ALLEN 250.000,00

TOTAL 25'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

OVERTAIN S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, al Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

[Firma]
Firma Autorizada

01-02-176

Banco Popular

4500000028



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

Ruben Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 98-1-1-1-1608, dictada el 1 de Julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía OVERTAIM S. A., otorgada en la Notaria a mi cargo, el cuatro de Junio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

Ruben Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS OCHO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 01 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1661 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " OVERTAIM S.A.".- Otorgada el 04 de junio de 1998, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019606.- Quito, a trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

f.d.-

